

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 21 de noviembre de 2022, venció el término conferido en auto anterior, al extremo demandante, para cumplir carga procesal, so pena del desistimiento tácito. Dentro del plazo conferido (25 de octubre de 2022) la parte demandante coadyuvada de su apoderado judicial, aportaron escrito desistiendo de esta demanda ejecutiva.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2019 00178
Demandante: ELSA ELVIRA MARTÍNEZ VARGAS
Demandado: VICTOR HERNAN AYA GARZÓN
Fecha Auto: 2 de febrero de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede, **SE INCORPORA** a esta foliatura la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, revisada la documental se tiene que, el día de hoy el ejecutado no ha sido notificado y tampoco obra en el expediente que se haya materializado ninguna cautelar, por lo que se accederá al desistimiento de la demanda, al verificar que dicha solicitud viene suscrita tanto por demandante, como por su apoderado judicial. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1. SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA (Art. 314 del CGP) y como consecuencia de ello se AUTORIZA el retiro de la misma, en vista que, en la misma, no se ha integrado el contradictorio (Artículo 92 Código General del Proceso) y tampoco obra al interior del expediente, documental que permita inferir que se materializaron las medidas cautelares decretadas.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3. A costa de la parte demandante, desglósen los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4. Sin costas.

5. Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#04**
de **03 de febrero de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40d258cc2a34f8f5e1e4c85767f4dc68deee970d21056a1c938a4b53b2cc80d**

Documento generado en 02/02/2023 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>